



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN DJ-GL No. 014-2022
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA
TRABAJADORA SUSANA RAMONA CUELLO

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 032-0021610-3, domiciliada y residente en la Carretera Tamboril / La Antena, Pontezuela al Medio, Municipio y Provincia de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana, contra las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 1° y 22 de abril de 2022, mediante las cuales se les negó a la trabajadora las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 23 de agosto de 2021.

RESULTA: Que, la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** labora para la Escuela Díaz Moreno, desde el 16 de febrero de 2021 hasta la fecha, desempeñándose como conserje, en horario de 07:30 a.m. a 04:00 p.m., con un salario de RD\$12,741.30 al momento del accidente.

RESULTA: Que, en fecha 23 de agosto de 2021, mediante el Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora de la trabajadora reportó al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) el accidente ocurrido a la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** en fecha 23 de agosto de 2021, lo cual dio apertura al Expediente No. 476138.

RESULTA: Que, en el indicado Formulario ATR-2 del IDOPPRIL, la empleadora de la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** hace constar que el accidente ocurrió de la siguiente manera: *"Ante de que sucediera el accidente, la señora Susana Cuello, había limpiado el parqueo frontal de la escuela, luego desayuno y finalmente, se puso a limpiar los baños donde se produjo dicho accidente"*.

RESULTA: Que, en fecha 21 de septiembre de 2021, la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** se realizó una radiografía de Pelvis Ap y Lateral en el Instituto Materno Infantil y Especialidades San Martín De Porres, obteniendo el siguiente resultado:

*"Se observa basculamiento pélvico a la derecha.
Evidencia de esclerosis de articulación coxo-femoral.
Articulación femoro-acetabolar y sacro-iliaca preservadas.
No calcificaciones periarticulares.
No datos de fractura del anillo obturador.
No efusión articular.*





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

IMPRESION DIAGNOSTICA:

*Basculamiento pélvico a la derecha.
Esclerosis de articulación coxo-femoral.
Cambios óseos degenerativos.
A correlacionar con clínica."*

RESULTA: Que, en fecha 6 de octubre de 2021, la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** se realizó una resonancia magnética de Columna Lumbar en el Instituto Materno Infantil y Especialidades San Martín De Porres, obteniendo el resultado siguiente:

*"Cambios degenerativos de la columna lumbar por osteofitos anteriores y posteriores de los cuerpos.
Cambios degenerativos discales Pfirmann 4 modificado de L2-L3 a L5-S1.
Desplazamiento anterior de L4 con respecto a L5.
Abombamiento discal global L3-L4 con engrosamiento de ligamento amarillo e hipertrofia facetaria, forámenes neurales amplios y conducto lumbar.
Abombamiento discal global L4-L5 con anterolistesis de L4, con engrosamiento de ligamento amarillo e hipertrofia facetaria, reduce el foramen neural y comprime a la raíz emergente de L4 bilateral. Conducto lumbar La medula espinal en la región torácica inferior es de apariencia normal.
El cono medular normal a la altura de L1.
Las raíces de la cauda equina sin alteraciones.
Los músculos paravertebrales bien desarrollados y de apariencia normal.
Las estructuras vasculares peri-vertebrales de apariencia normal.
Las articulaciones sacro iliacas sin anomalías,*

CONCLUSION:

*Abombamiento discal global L3-L4 con engrosamiento de ligamento amarillo e hipertrofia facetaria, forámenes neurales amplios y conducto lumbar,
Abombamiento discal global L4-L5 con anterolistesis de L4, engrosamiento de ligamento amarillo e hipertrofia facetaria, reduce el foramen neural y comprime a la raíz emergente de L4 bilateral. Conducto lumbar normal
Anterolistesis de L4.
Cambios degenerativos discales Pfirmann 4 modificado de L2-L3 a L5-S1.
Cambios degenerativos de la columna lumbar."*

RESULTA: Que, en fecha 8 de diciembre de 2021, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante formulario de devolución ATR-2/EPR-1, le notifica a la empleadora las faltas cometidas en el llenado del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, tales como, la identificación de la fecha de ingreso a la empresa, fecha de ingreso al puesto de trabajo, tiempo en el puesto de trabajo y datos de la persona responsable del aviso.

RESULTA: Que, el Dr. Nicolás Perrone, Ortopeda y Traumatólogo del Instituto Materno Infantil y Especialidades, en fecha 3 de marzo de 2022, emitió una constancia médica





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

relacionada a la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**, donde hace constar lo siguiente: *"Paciente femenina de 54 años de edad quien refiere historia de trauma por caída de altura mientras laboraba recibiendo trauma (23/8/2021) en región glútea derecha, cadera derecha, columna lumbar y columna cervical según refiere la paciente. Con manejo conservador con analgésicos tipo AINES y esteroides múltiples mas terapias mejoría de todos sus síntomas con dolor persistente en escotadura ciática y cadera derecha desde entonces y con escasa mejoría de sus síntomas".*

RESULTA: Que, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL de fecha 11 de marzo de 2022, la Técnico Investigadora del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) señaló que la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** describe el accidente de la siguiente manera: *"Refiere la afiliada estaba limpiando el baño de la escuela, se subió en un muro y apoyo del lavamanos para limpiar la pared en ese momento resbaló y cayó al suelo de lado derecho. Resultando con trauma en el miembro inferior derecho."*

RESULTA: Que, en fecha 4 de abril de 2022, la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** se realizó una resonancia magnética de cadera derecha en el Instituto Materno Infantil y Especialidades San Martín de Porres; cuyo estudio arrojó el siguiente resultado:

"Integridad de las diferentes estructuras óseas examinadas presentan una señal dentro de los límites normales.

Integridad de las articulaciones coxo-femorales.

Edema focal peritrocánterico por encima de la inserción del tendón glúteo medio.

Ausencia de anomalía de la grasa intra-pélvica.

Integridad de las diferentes estructuras musculares, así como de la grasa subcutánea.

Ausencia de adenopatías inguinales individualizadas".

RESULTA: Que, según el Informe Médico emitido por el Dr. Antonin Reynoso Morales, Ortopeda y Traumatólogo del Centro Ortopedia Avanzada COA, S.R.L., certificó lo siguiente sobre la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**: *"Paciente con historia de trauma de cadera por caída meses de evolución, con manejo en otro centro de salud, la cual se le realizó RM, RX y Tomografía de cadera, Examen físico dolor a la movilización del pie y a nivel la tuberosidad isquiotibial, atrofia muscular y hipostesia del miembro. Recomendamos ser evaluado por neurocirugía y especialista de cadera y realizar electromiografía para descartar lesión neurológica".*

RESULTA: Que, en fecha 1 de abril de 2022, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) informó a la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**, mediante comunicación, lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#476138, por el incidente reportado por su empleador en fecha 23/08/2021 a las 11:35 A.M.; mientras laboraba para MINISTERIO DE EDUCACION (SECRETARIA DE ESTADO DE EDU BELLAS ARTES Y CULTOS) SRL con el RNC 401007339, según la conclusión a que llegó nuestro equipo de*





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; "No existe relación entre el accidente y el tipo de accidente reportado".

RESULTA: Que, no conforme con la anterior decisión, la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** solicitó en fecha 1° de abril de 2022 la reinvestigación del Expediente No. 476138 ante el IDOPPRIL, mediante el Formulario de Solicitud de Reinvestigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL marcado con el No. 9044.

RESULTA: Que, en fecha 22 de abril de 2022, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) informó a la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**, mediante comunicación, lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#476138, por el incidente reportado por su empleador en fecha 23/08/2021 a las 11:35 A.M.; mientras laboraba para MINISTERIO DE EDUCACION (SECRETARIA DE ESTADO DE EDU BELLAS ARTES Y CULTOS) SRL con el RNC 401007339, según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; "No existe relación entre el accidente y el tipo de accidente reportado".*

RESULTA: Que, en fecha 25 de abril de 2022, la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** interpuso un Recurso de Inconformidad ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 1° y 22 de abril de 2022, mediante las cuales se les negó al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 23 de agosto de 2021, mientras estaba en su jornada laboral.

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia del Formulario ATR-2 de Aviso de Accidente de Trabajo del IDOPPRIL de fecha 23 de agosto de 2021; **2)** Copia del Estudio de Rx-Pelvis y lateral de fecha 21 de septiembre de 2021 del Instituto Materno Infantil y Especialidades; **3)** Copia de la Resonancia Magnética de Columna Lumbar de fecha 6 de octubre de 2021 del Instituto Materno Infantil y Especialidades; **4)** Copia de la Constancia de atención médica de fecha 11 de octubre de 2021; **5)** Copia del Formulario de Devolución del ATR-2/EPR-1 del IDOPPRIL de fecha 8 de diciembre de 2021; **6)** Copia de la Constancia Médica emitida por el Dr. Nicola Perrone de fecha 4 de marzo de 2022; **7)** Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL de fecha 11 de marzo de 2022; **8)** Copia de los resultados del estudio de Resonancia Magnética de cadera derecha de fecha 4 de abril de 2022; **9)** Copia del Informe Médico de fecha 21 de abril de 2022; **10)** Copia de la Decisión de Negativa del IDOPPRIL de fecha 1 de abril de 2022; **11)** Copia del Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL de fecha 1° de abril de 2022; **12)** Copia de la Decisión de Negativa del IDOPPRIL de fecha 22 de abril de 2022; **13)** Copia de la Carta de interposición de Recurso de Inconformidad de la SISALRIL; y **14)** Copia de la Nota Técnica de la Dirección de Riesgos Laborales de la SISALRIL.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE

CONSIDERANDO: Que, el presente caso se trata de un recurso de inconformidad, incoado por la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 032-0021610-3, domiciliada y residente en la Carretera Tamboril / La Antena, Pontezuela al Medio, Municipio y Provincia de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana, contra las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 1° y 22 de abril de 2022, mediante las cuales les negó al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 23 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 9 de mayo de 2001, la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), fue promulgada para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que, el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el cual asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los Arts. 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre del año 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente:
"Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales

+





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

(IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 190 de la referida Ley establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: a) *Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;* b) *Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario;* c) *Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;* d) *Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;* e) *Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;* y f) *Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, conforme a lo establecido por los artículos 188 y 208 de la Ley No. 87-01 y el artículo 22 de la Ley No. 397-19, esta Superintendencia es competente para conocer del recurso interpuesto por la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 1° y 22 de abril de 2022, mediante las cuales le negaron la trabajadora las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: **"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** *Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales, estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.*"

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que la Escuela Díaz Moreno, tiene inscrito la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** en la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de la reinvestigación realizada por el Instituto Dominicano para la Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), le informa a la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**, mediante las comunicaciones de



7



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

fechas 1° y 22 de abril de 2022 que su caso no califica como un accidente de trabajo por no existir relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado.

CONSIDERANDO: Que, ante el argumento que motivó la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) para negar a la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**, esta Superintendencia procedió a realizar las investigaciones de lugar para determinar si existe un nexo causal entre las lesiones que presenta el trabajador y el accidente ocurrido en fecha 23 de agosto de 2021 y reportado por su empleadora.

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, en fecha 25 de mayo de 2022, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, luego de evaluar el expediente de la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** señaló, en su análisis y opinión técnica, lo siguiente:

"- Sobre los argumentos de la declinatoria IDOPPRIL. Ambas declinatorias en la investigación y reinvestigación argumentan: "...no existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado". Al respecto, somos de opinión, que los hallazgos diagnósticos de basculamiento pélvico, esclerosis de la articulación y cambios óseos degenerativos estaban presentes al momento del evento reportado, pues estos cambios no se producen a corto plazo si no que son crónicos; considerando, además, la edad y género de la persona afectada. En consecuencia, entendemos la condición de salud actual como un agravamiento o desencadenante de los signos y síntomas derivada del evento reportado. El SRL no cubre hasta el momento agravamientos de una condición de salud preexistente.

- En cuanto a las observaciones a su historial de consumo de su ARS. Es importante destacar que las evaluaciones más inmediatas que se registran posterior al evento refieren atenciones asociadas a otras causas, reportando el día 25/8/2021 (2 días después del evento) que recibió asistencia médica teniendo como diagnósticos: "otras enfermedades crónicas de las amígdalas" por otro lado, el día 26/8/2021 (3 días después del evento) recibió atenciones por "hipertensión arterial", no obstante el día 21/9/2021 (28 días después del evento), se verifica una atención, con diagnóstico: "lumbago no especificado y dolor pélvico perineal", así como estudios de imagen Rx de pelvis que muestra: basculamiento pélvico a la derecha, esclerosis de la articulación coxo-femoral, cambios óseos degenerativos.

- En otro sentido, señalar que en todo momento la afiliada ha tenido protección frente a los riesgos de salud por ARS GMA quien ha cubierto las necesidades de atención a la salud de la cual no visualizamos reclamos para recuperar gastos incurridos al IDOPPRIL por el caso que nos ocupa; además no se visualizan reclamos de subsidios por enfermedad común."

+





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que, ciertamente la radiografía de Pelvis Ap y Lateral realizada en el Instituto Materno Infantil y Especialidades San Martín De Porres a la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** en fecha 21 de septiembre de 2021 evidenció los siguientes hallazgos o diagnósticos a la paciente, a saber: basculamiento pélvico a la derecha, Esclerosis de articulación coxo-femoral y Cambios óseos degenerativos.

CONSIDERANDO: Que, desde la óptica de la medicina basada en evidencia, los diagnósticos antes indicados no se producen a corto plazo y/o por el evento descrito como accidente laboral por la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**, sino que son crónicos. Por lo que, al momento de ocurrir el accidente estaban presente, más considerando la edad y género de la lesionada; constituyendo así una preexistencia.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de las consideraciones anteriores, las pruebas instrumentadas y el informe técnico, esta Superintendencia se inclina al criterio de que el diagnóstico padecido por la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** no es como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 23 de agosto de 2021, mientras laboraba, ya que al analizar los estudios realizados a la trabajadora se puede comprobar que el diagnóstico se asocia a un proceso degenerativo presentado al momento del accidente, el cual es de origen común; por consiguiente, procede a rechazar el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO**, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 1° y 22 de abril de 2022, mediante las cuales se concluye que a la trabajadora no le corresponden las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en razón de que la lesión sufrida por esta no es como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 23 de agosto de 2021, mientras estaba en su jornada laboral.

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad, por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **RATIFICA**, en todas sus partes, las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 1° y 22 de abril de 2022, por haber sido





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

dictadas conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y sus Normas Complementarias.

TERCERO: Se ordena la notificación de la presente resolución a la trabajadora **SUSANA RAMONA CUELLO** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Dr. Jesús Ferris Iglesias
Superintendente

